



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social  
y Cooperativa, nº 35, agosto 2000, pp. 103-126**

# **Las cooperativas y su relación con los fondos estructurales de la Unión Europea: un estudio de la política de desarrollo rural**

**Paloma Bel Durán  
Inmaculada Buendía Martínez  
Myriam Rodrigo Rodríguez**  
Universidad Complutense de Madrid

*CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*  
ISSN: 0213-8093. © 2000 CIRIEC-España  
[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)    [www.uv.es/reciriec](http://www.uv.es/reciriec)

# Las cooperativas y su relación con los fondos estructurales de la Unión Europea: un estudio de la política de desarrollo rural

## Paloma Bel Durán

Departamento de Economía y Administración Financiera de la Empresa, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid

Escuela de Estudios Cooperativos, Universidad Complutense de Madrid

## Inmaculada Buendía Martínez<sup>1</sup>

Centre de Gestion des Coopératives, École des Hautes Études Commerciales (HEC), Canadá

Escuela de Estudios Cooperativos, Universidad Complutense de Madrid, España

## Myriam Rodrigo Rodríguez

Colegio Universitario Domingo de Soto, Universidad Complutense de Madrid.

## RESUMEN

*La Agenda 2000 y los acuerdos que se alcanzaron en el Consejo Europeo de Berlín brindaron la posibilidad para un nuevo diseño de las políticas europeas a las puertas del siglo XXI. Los tres aspectos fundamentales abordados fueron: la reforma de la Política de Estructuras, la reforma de la Política Agraria Común y los necesarios ajustes para la adaptación a la entrada de nuevos miembros en la Unión Europea, dotándose para ello de un marco financiero específico para el periodo 2000-2006.*

*El presente artículo pone de manifiesto la evolución y perspectiva de los instrumentos financieros estructurales a partir de la reforma con el objetivo de conseguir una mayor eficacia, así como la necesaria asunción de competencias y funciones por parte de los Estados miembros.*

*Por otro lado, se discute el cambio de tendencia que supone enmarcar a la agricultura dentro de un marco socio-económico más amplio. En efecto, el sector agrario ha de ser abordado no de forma aislada sino como actividad económica con un peso importante en el desarrollo de las diferentes regiones europeas, que han de ser favorecidas para conseguir el equilibrio territorial y la cohesión económica y social, lo que supone el fortalecimiento de una política rural que afiance este equilibrio como pilar fundamental de la política agraria común.*

*En este contexto, las sociedades cooperativas juegan un papel crucial como agente involucrado en los procesos de desarrollo territorial, no sólo por su dinámica como actores económicos sino por su contribución a la cohesión económica y social.*

**PALABRAS CLAVE:** Fondos estructurales, iniciativas comunitarias, Política Agraria Común, desarrollo rural, sociedades cooperativas.

1.- La contribución de la autora ha sido financiada por el Subprograma General de Becas de Perfeccionamiento de Doctores en el Extranjero de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

## RÉSUMÉ

Au seuil du XXI<sup>e</sup> siècle, l'Agenda 2000 et les accords adoptés au Conseil européen de Berlin ont offert la possibilité d'une nouvelle conception des politiques européennes. Trois aspects essentiels ont été abordés : la réforme de la Politique structurelle, la réforme de la Politique agricole commune et les ajustements nécessaires pour s'adapter à l'entrée de nouveaux membres dans l'Union européenne, se pourvoyant à cet effet d'un cadre financier spécifique pour la période 2000-2006.

Cet article met en évidence l'évolution et la perspective des instruments financiers structurels à partir de la réforme cherchant à obtenir une plus grande efficacité, ainsi que le besoin de prise en charge de compétences et de fonctions par les États membres.

D'autre part, il aborde le changement de tendance que suppose le fait d'encadrer l'agriculture dans un cadre socio-économique plus large. En effet, le secteur agricole doit être envisagé non pas de façon isolée mais en tant qu'activité économique avec un poids important sur le développement des différentes régions européennes, qui doivent être favorisées pour atteindre l'équilibre territorial et la cohésion économique et sociale, ce qui passe par un renforcement de la politique rurale qui consolide cet équilibre comme un pilier fondamental de la politique agricole commune.

Dans ce contexte, les sociétés coopératives jouent un rôle capital en tant qu'agent impliqué dans les processus de développement territorial, non seulement par leur dynamique comme acteurs économiques mais aussi par leur contribution à la cohésion économique et sociale.

**MOTS CLÉ:** Fonds structurels, initiatives communautaires, Politique agricole commune, développement rural, sociétés coopératives.

## ABSTRACT

At the door of the XXI century, the Agenda 2000 and the agreements reached at the European Council of Berlin opened the possibility for a new design of European policies. The three fundamental aspects discussed were: the reformulation of Structures Policy, the reformulation of Common Agrarian Policy, and the necessary adjustments for the adaptation to the entrance of new members into the European Union, creating for it a specific financial framework for the period 2000-2006.

This work shows the evolution and the perspective of the structural financial instruments from the reformation with the objective to achieve greater effectiveness, as well as the necessary assumption of competences and functions on the part of the members States.

On the other hand, it discusses the change tendency that implies to fit agriculture inside a wider socio-economic framework. Indeed, the agrarian sector must not be approached in an isolated manner but rather as an economic activity with an important weight in the development of the different European regions, that have to be favoured to attain territorial balance and economic and social cohesion; which implies the fortification of the rural policy to secure this balance as a fundamental pillar of the Common Agrarian Policy.

At this context, co-operative businesses play a crucial role as agents involved in the processes of territorial development, not only due to their dynamics as economic actors but also for their contribution to economic and social cohesion.

**KEY WORDS:** Structural Funds, Community Initiatives, Common Agrarian Policy, Rural Development, Co-operative Business.

## **1.- Evolución y perspectiva de los fondos estructurales**

Tras la firma del Tratado de Amsterdam (Comunidad Europea, 1997a), la Comisión elaboró la denominada Agenda 2000<sup>2</sup> como conjunto de acciones con el objetivo de reforzar las políticas comunitarias y dotar a la Unión Europea de un nuevo marco financiero para el periodo 2000-2006.

El 26 de marzo de 1999, el Consejo Europeo de Berlín alcanzó el Acuerdo global sobre la Agenda 2000 (Consejo Europeo, 1999), cuyos aspectos fundamentales se centraron en la continuación de las reformas agrarias, en la misma línea que la emprendida en 1992, el acceso de nuevos miembros, la adopción de un nuevo marco financiero para el periodo 2000-2006 y la reforma de la Política de Estructuras.

Esta última tiene su base en la consecución del desarrollo armonioso y la eliminación de las diferencias existentes entre las distintas regiones ya previsto en el Tratado de Roma y pone en marcha un conjunto de medidas para la consecución de la mejora de los instrumentos estructurales y el mantenimiento presupuestario de la cohesión económica y social<sup>3</sup>. La Política de Estructuras Europea no se hizo indispensable hasta 1972 con la incorporación de Gran Bretaña e Irlanda y posteriormente Grecia, España y Portugal, que pusieron de manifiesto las diferencias de desarrollo entre los Estados miembros. La consecuencia fue la creación de cuatro Fondos Estructurales:

1. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para mejorar las regiones menos desarrolladas y aquéllas que sufren deficiencias estructurales para abordar una reconversión económica.
2. El Fondo Social Europeo (FSE), para la lucha contra el desempleo, desarrollo de los recursos humanos, fomento de la integración social e igualdad entre hombres y mujeres, y ayuda a la consecución de la cohesión económica y social.
3. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Orientación), para el desarrollo de las regiones catalogadas como menos desarrolladas mejorando la eficacia de las estructuras de producción, transformación y comercialización de los productos agrarios y el desarrollo de las zonas rurales.
4. El Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) para el apoyo del sector pesquero.

2.- Vid. COMISIÓN EUROPEA. *Agenda 2000: Por una unión más fuerte y más amplia*. Disponible en Internet <http://europa.eu.int/comm/agenda2000/index-es.htm>. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2000.

3.- El término "cohesión económica y social" aparece por primera vez en el Acta Única Europea (1986) y a partir del Tratado de la Unión Europea en 1992 constituye uno de los tres pilares básicos de la Comunidad. Vid. COMUNIDADES EUROPEAS. *Tratado del Acta Única Europea*, de 17 de febrero de 1986. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.)*, de 29 de junio de 1987; *Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)* de 3 de julio de 1987. COMUNIDAD EUROPEA. *Instrumento de ratificación del Tratado de la Unión Europea*, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. *Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)* N. 11, de 13 de enero de 1994.

A partir de 1986, la evolución de la Política de Estructuras está basada sobre tres modificaciones significativas:

- Una primera reforma, en 1988, que pretendía la coordinación de los fondos con otros elementos estructurales, recogida en el "Paquete DELORS I", cuyo fundamento jurídico es el Reglamento 2052/1988, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (Comunidades Europeas, 1988).
- Una segunda reforma, en 1992, contemplada en el denominado "Paquete DELORS II" y que, además de incrementar el presupuesto de la Unión Europea para la Política de Estructuras, incluía nuevas medidas de desarrollo contemplando al sector pesquero a través de la creación del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP). La base jurídica es el Reglamento N. 2082/93, del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica las regulaciones de la primera reforma, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (Comunidades Europeas, 1993d) y un conjunto de normas que reforman cada uno de los Fondos Estructurales existentes.
- Una tercera y última reforma, en 1999, que respondía a un doble desafío (ScadPlus, 1999): la mejora de los instrumentos estructurales, simplificando el marco jurídico, concentrando las ayudas y responsabilizando a los Estados miembros, y la continuación de las medidas estructurales en el marco de las futuras ampliaciones a los países de Europa Central y Oriental.

La necesidad de esta tercera reforma tiene su origen en las, todavía existentes, desigualdades socio-económicas entre las regiones europeas, a pesar de que los Fondos Estructurales fueron consiguiendo los objetivos previstos y se observaba una convergencia de las distintas economías. El objeto de la reforma, recogido en el Reglamento N. 1260/1999, establece disposiciones generales sobre los fondos estructurales (Comunidades Europeas, 1999f) y se desarrollan, de nuevo, normas específicos para de ellos.

La comprensión de la dinámica de los fondos estructurales ha de realizarse desde una perspectiva evolutiva. La Tabla 1 contiene un análisis comparativo entre las dos últimas reformas que comprenden los periodos 1994-1999 y 2000-2006, tomando como base la reforma emprendida en 1988, y sobre la base de tres aspectos: (a) los objetivos prioritarios; (b) el ámbito de aplicación de los recursos disponibles; y (c) las iniciativas comunitarias.

**Tabla 1: Los objetivos, el ámbito de aplicación y las iniciativas de los fondos estructurales**

Objetivos prioritarios 1994-1999	Objetivos prioritarios 2000-2006
<p><u>Objetivo 1:</u> Fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.</p> <p><u>Objetivo 2:</u> Reconvertir las regiones o partes de regiones gravemente afectadas por el declive industrial.</p> <p><u>Objetivo 3:</u> Combatir el paro de larga duración, facilitar la inserción profesional de los jóvenes (menores de 25 años) y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.</p> <p><u>Objetivo 4:</u> Facilitar la adaptación de los trabajadores a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.</p> <p><u>Objetivo 5a:</u> Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en el marco de la reforma de la Política Agraria Común, incluyendo la ayuda a la modernización y a la reestructuración de la pesca.</p> <p><u>Objetivo 5b:</u> Facilitar el desarrollo y el ajuste estructural de las zonas rurales.</p> <p><u>Objetivo 6:</u> Fomentar el desarrollo y el ajuste de las regiones con una densidad de población muy baja.</p>	<p><u>Objetivo 1:</u> Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (antiguos objetivos 1 y 6)</p> <p><u>Objetivo 2:</u> Apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales (antiguos objetivos 2 y 5b).</p> <p><u>Objetivo 3:</u> Favorecer la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo en la regiones no incluidas en el objetivo 1, así como proporcionar un marco de referencia política para todas las medidas que se emprendan a favor de los recursos humanos en un territorio nacional dado, sin perjuicio de las peculiaridades regionales (antiguos objetivos 3 y 4).</p>

Ámbito de aplicación de los fondos 1994-1999	Ámbito de aplicación de los fondos 2000-2006
<p><u>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)</u>: inversiones productivas, infraestructuras, y educación y sanidad (regiones del objetivo 1); desarrollo endógeno; proyectos piloto; redes transeuropeas; investigación y desarrollo (regiones de los objetivos 1,2 y 5b).</p> <p><u>Fondo Social Europeo (FSE)</u>: formación profesional; ayuda a la contratación; acciones de carácter innovador; sistemas de formación (regiones objetivo 1) y educativos (regiones objetivo 1,2 y 5b); e investigación y desarrollo (regiones 1,2 y 5b).</p> <p><u>Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), Sección Garantía</u>: medidas de acompañamiento y para las regiones de los objetivos 1 y 5b: promoción de los productos locales, prevención de catástrofes naturales en las zonas ultraperiféricas y otras medidas como la renovación de pueblos, la protección del patrimonio rural y la ingeniería financiera.</p> <p><u>Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP)</u>: flota pesquera, acuicultura y banda costera, equipamiento de los puertos pesqueros, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y prospección de mercados.</p>	<p><u>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)</u>: desarrollo endógeno y de redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía; inversiones: (a) productivas que permitan la creación o el mantenimiento de empleos estables; (b) infraestructuras que en las regiones del objetivo 1 contribuyan al desarrollo, al ajuste estructural, a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo; (c) educación y sanidad únicamente para el objetivo 1; (d) diversificación, revitalización, integración y renovación de los centros de actividad económica y los espacios industriales en declive tanto de las zonas urbanas en declive como en las rurales y en las dependientes de la pesca.</p> <p><u>Fondo Social Europeo (FSE)</u>: formación profesional; mejora del acceso de las mujeres al trabajo; apoyo a la integración de los jóvenes y de mayores que hayan sufrido paro de larga duración; promoción de la mano de obra cualificada y de la igualdad en el trabajo.</p> <p><u>Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), Sección Garantía</u>: medidas de acompañamiento y de modernización de las explotaciones agrícolas de regiones fuera del objetivo 1.</p> <p><u>Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), Sección Orientación</u>: medidas de modernización de las explotaciones agrícolas en las regiones pertenecientes al objetivo 1.</p> <p><u>Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP)</u>: renovación de la flota y modernización de los buques pesqueros; ajuste del esfuerzo pesquero; pesca costera artesanal; medidas socioeconómicas; protección de los recursos acuáticos; acuicultura; equipamiento de los puertos pesqueros; transformación y comercialización de los productos pesqueros; búsqueda de nuevas salidas para los productos pesqueros; y acciones innovadoras, particularmente los proyectos de carácter transnacional y de interconexión de los agentes económicos del sector y de las zonas dependientes de éste</p>

Iniciativas comunitarias 1994-1999	Iniciativas comunitarias 2000-2006
<p>INTERREG II: cooperación transfronteriza, redes energéticas y cooperación en la gestión de recursos hidráulicos.</p> <p>LEADER II: desarrollo rural</p> <p>URBAN: revitalización de barrios urbanos en crisis</p> <p>EMPLEO: NOW, igualdad para las mujeres; HORIZON, acceso a discapacitados; YOUTHS-TART, jóvenes sin cualificación; INTEGRA, integración de excluidos sociales y acciones contra el racismo y la xenofobia.</p> <p>REGIS II: integración de regiones ultraperiféricas.</p> <p>ADAPT: adaptación de los trabajadores a los cambios industriales</p> <p>RECHAR II: reconversión de zonas dependientes del carbón.</p> <p>RESIDER II: reconversión de áreas siderúrgicas.</p> <p>KONVER: diversificación de regiones dependientes del sector militar.</p> <p>RETEX: diversificación de regiones dependientes de la industria textil.</p> <p>PYME: mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>PESCA: diversificación de zonas dependientes de la pesca.</p> <p>PEACE: apoyo a los procesos de paz y de reconciliación en Irlanda del Norte.</p>	<p>–INTERREG: estimulación de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional</p> <p>–URBAN: revitalización económica y social de las ciudades y de las periferias urbanas en crisis</p> <p>–LEADER: fomento del desarrollo rural</p> <p>–EQUAL: cooperación transnacional contra la discriminación y desigualdad en el acceso del mercado de trabajo</p>

*Fuente: Elaboración propia con base en Comunidades Europeas 1999(b,c,f,g,h), 1994, y 1993 (a,b,c,e,f)*



## 2.- Fondos estructurales y sector agrario: ¿una relación en declive?

La relación en declive entre el sector agrario y los fondos estructurales está lejos de no considerar a la agricultura como actividad económica motor de desarrollo de las diferentes regiones de Europa, sino de la necesidad de coordinar las políticas referentes a la agricultura con otras que permitan el equilibrio y la eliminación de las desigualdades socio-económicas entre los pueblos.

Una breve revisión de la Política Agraria Común su origen se remonta a las consecuencias que generó la Segunda Guerra Mundial: unos niveles productivos agrarios que resultaban insatisfactorios, enfrentamientos entre los distintos países, diversidad de políticas nacionales y estructuras productivas, heterogeneidad de las regiones, distintos pesos de las poblaciones activas agrarias en cada uno de los países, etcétera; que dieron como resultado la necesidad de poner en marcha una política agraria (Minshull, 1978).

Desde su formación, la Política Agraria Común ha sufrido varias reformas y contrarreformas tratando de adaptarse a los cambios y de dar solución a los problemas con los que contaba el sector agrario europeo, pero siempre manteniendo los objetivos y los principios enunciados en el Tratado de Roma<sup>4</sup>. En toda su evolución, se pueden identificar dos fechas claves en los cambios de rumbo de esta política: 1992, donde se produjo la denominada "Reforma de la Política Agraria Común"<sup>5</sup> y 1999, año en el que se elaboró la denominada "Agenda 2000" que supone una nueva reforma y el fortalecimiento de la política rural en Europa.

La primera reforma se emprendió al generarse, con las medidas adoptadas hasta el momento, un conjunto de factores negativos entre los que se destacan (Bel, 1997a): la acumulación de excedentes, la agresividad contra el medio ambiente, la inadecuada distribución de los recursos financieros, el estancamiento de la renta de la población rural y envejecimiento y abandono de las actividades agrarias y las diferencias entre las diferentes regiones que no fueron posibles de resolver con una política de estructuras adecuada. Tales problemas fueron plasmados en un documento "Evolución y Futuro de la Política Agraria Común" (Comunidad Europea, 1991) que plantea la reforma con los siguientes objetivos (Fennell, 1993:42):

4.- Los objetivos de la Política Agraria Común en el Tratado de Roma (artículo 39) son: (1) Incrementar la productividad agrícola, desarrollando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de los productos agrícolas, y el empleo óptimo de los factores de producción; (2) garantizar un nivel de vida justo a la población agrícola, mediante el aumento de la renta individual de los agricultores; (3) estabilizar los mercados, intentando adecuar la oferta y la demanda de productos agrarios; (4) garantizar la seguridad de los abastecimientos; y (5) asegurar unos precios agrarios razonables al consumidor. Por lo que respecta a los principios el artículo 40 establece tres: unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera.

5.- Nótese, que con anterioridad se produjo una reforma en 1981 cuando comienza a ser discutida la viabilidad de la Política Agraria Común.

- Cumplir los principios básicos de la Política Agraria Común.
- Adoctrinar al agricultor para que desarrolle una doble actividad: productiva y de gestor y protector del medio ambiente y del desarrollo rural.
- Mantener un número suficiente de agricultores que garanticen el medio ambiente y la continuación de las explotaciones familiares como modelo de sociedad.
- Controlar la producción en la medida necesaria para equilibrar los mercados, evitar la acumulación de excedentes y disminuir el gasto agrario.
- Fomentar los cultivos extensivos para no degradar ni agotar el medio natural y reducir los excedentes de producción a través de las Organizaciones Comunes de Mercado.
- Adecuar los mercados aceptando que la producción agraria ha de diversificarse hacia productos no alimentarios.
- Establecer estrategias que refuercen la competitividad y la eficiencia internacional de la agricultura comunitaria, para que siga teniendo una presencia activa en el mercado mundial.
- Aplicar medidas de apoyo a las zonas más desfavorecidas fomentando otras formas de actividad económica que contribuyan a mantener la población rural.
- Garantizar la renta de los agricultores a través de apoyos al productor y no a las producciones.

Estas orientaciones dieron lugar a una serie de propuestas de Reglamentos que constituyeron la base sobre la que descansó la primera reforma de la Política Agraria Común, aprobada por Consejo de Ministros los días 18 a 21 de mayo de 1992, siendo refrendada la noche del 30 de junio. Las medidas adoptadas se basaban en dos ejes: (a) la política de precios, sobre un sistema de ayudas no ligadas a la producción y retiradas de tierras, una reducción de los precios internos y un conjunto de programas de acompañamiento tratando de desarrollar actividades complementarias a la producción agraria, como la explotación de bosques, el turismo rural, la artesanía, etcétera; y (b) la política de estructuras, con medidas de acompañamiento que consiguiesen rejuvenecer a la población activa agraria, concentrar tierras y mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas explotaciones.

La conclusión del proceso ve la luz tras el Consejo Europeo de Berlín con una doble perspectiva: conseguir una agricultura competitiva, y fortalecerla con una política de desarrollo rural como base para la cohesión económica y social, habida cuenta que el territorio rural representa el 80 por ciento del total europeo (Comunidad Europea, 1999). El fundamento jurídico de esta reforma está compuesto por tres elementos:

1. El Reglamento N. 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo al apoyo del Fondo Europeo de Orientación y garantía Agrícola (FEOGA) al desarrollo rural y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos (Comunidades Europeas, 1999h). Posteriormente completado con:
  - El Reglamento N. 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento N. 1257, del Consejo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (Comunidades Europeas, 1999d).

- El Reglamento N. 2603/1999, de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento N. 1257/1999, del Consejo (Comunidades Europeas, 1999a).

2. El Reglamento N. 1258/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la financiación de la política agraria común (Comunidades Europeas, 1999f).
3. El Reglamento N. 1259/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (Comunidades Europeas, 1999i).

Del marco jurídico anterior se desprenden tres aspectos: (a) la simplificación de la normativa comunitaria; (b) el mantenimiento de las medidas adoptadas referentes a la política de precios y mercados con cargo al Fondo de Orientación y Garantía Agrícola (Sección Garantía) en la línea de la reforma emprendida en 1992 sustituyendo las medidas de apoyo a los precios por ayudas directas; y (c) la conciliación necesaria entre la política agraria y la política de desarrollo rural, convirtiéndose esta última, en el segundo pilar de la política agraria común, además de reforzar los vínculos entre ambas y la política estructural.

El nuevo Acuerdo Interinstitucional<sup>6</sup> entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 6 de mayo de 1999, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora de su procedimiento (Comunidades Europeas, 1999j) en el marco de la Agenda 2000, establece que la agricultura y las acciones estructurales representan el ochenta por ciento de los gastos previstos en las perspectivas financieras para el periodo 2000-2006, destacándose que una décima parte de los gastos agrícolas se destinarán al desarrollo rural.

**Tabla 2: Perspectivas financieras: Agricultura y acciones estructurales (millones de euros a precios de 1999)**

Compromisos financieros	2000	2001	2002	2003	2004	2000	2000
1. Agricultura	40.920	42.800	43.900	43.770	42.760	41.930	41.660
-Gastos de Política Agraria Común	36.620	38.480	39.570	39.430	38.410	37.570	37.290
-Desarrollo rural y medidas complementarias	4.300	4.320	4.330	4.340	4.350	4.360	4.370
2. Acciones Estructurales	32.045	31.455	30.865	30.285	29.595	29.595	29.170
-Fondos Estructurales	29.430	28.840	28.250	27.670	27.080	27.080	26.660
-Fondos de Cohesión	2.615	2.615	2.615	2.615	2.515	2.515	2.510
3, 4,5, 6 y 7: Políticas internas, medidas exteriores, administración, reservas, ayuda de preadhesión	19.060	19.220	19.190	19.160	19.380	19.600	19.830
<b>Total Compromisos</b>	<b>92.025</b>	<b>93.475</b>	<b>93.955</b>	<b>93.215</b>	<b>91.735</b>	<b>91.125</b>	<b>90.660</b>

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo Institucional (Comunidades Europeas, 1999j)

6.- A partir de 1988, la evolución de los gastos comunitarios se inscribe en acuerdos interinstitucionales sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario.

No cabe hablar, por tanto, de una relación en declive entre los fondos estructurales y la agricultura más que por el cambio de tendencia al considerar las reformas de las estructuras agrarias, su modernización y su rejuvenecimiento como actividad productiva propia de las zonas rurales que se pretenden desarrollar. La integración de la política estructural agraria dentro del marco socio-económico de las zonas rurales, es la base sobre la que descansan las últimas reformas emprendidas.

El sector agrario no puede ser considerado de forma aislada; su concepto tradicional perdió protagonismo frente a lo que se quedó en denominar agroindustria que, a su vez, se ha integrado en un concepto global que comprende actividades de los tres sectores económicos tradicionales. Por tanto, su desarrollo de forma conjunta ha de ser capaz de resolver los desequilibrios socio-económicos en las regiones de la Unión Europea.

### **3.- La reestructuración de la agricultura sobre la política de desarrollo rural**

El particular problema de los entornos rurales ha derivado en su protección por parte de las instancias públicas mediante el diseño de instrumentos específicos. La puesta en marcha de políticas de desarrollo rural explícitas se justifica, desde un enfoque general, en el aumento de eficacia, la reducción de problemas de coordinación y de adaptación de las iniciativas nacionales y sectoriales a las especificidades de las áreas rurales (Organisation for Economic Co-operation and Development, 1990).

En el caso particular de la Unión Europea, la necesidad de una política de desarrollo rural se basa sobre tres puntos: (a) la contribución al modelo agrícola, con un papel crucial como complemento a las medidas sobre mercados agrarios, garantizando una agricultura sólida a largo plazo; (b) el apoyo a la conservación del medio ambiente y de la mejora de la calidad de vida, en este sentido el mundo rural desempeña una importante función social a través de la provisión de ocio y recreo dirigidas a los centros urbanos, además de constituir un factor para la conservación del entorno natural y del patrimonio cultural; y (c) la cohesión económica y social, mediante un desarrollo económico equilibrado y dinámico compensando los efectos de la consecución del Mercado Único y de la globalización económica (Comisión Europea, 1999b:33-38; Directorate General for Agriculture, 1997:72-75).

Pero el desarrollo de diferentes medidas para las áreas rurales, financiadas por los fondos estructurales, requiere su delimitación para conseguir la máxima adaptación a las características y problemas de cada territorio. Una primera definición simplista del espacio rural se obtendría por oposición a las zonas urbanas sobre la base de informaciones estadísticas y geográficas<sup>7</sup>.

Una segunda, en este caso espacial, por la estrecha relación entre la población y las zonas rurales, es la confeccionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre la base de dos niveles: (a) local, identificando como rurales aquellas comunidades con una densidad de población inferior a 150 habitantes/km<sup>2</sup>; y (b) regional, obteniendo tres tipos: esencialmente rurales, con más del 50% de la población viviendo en comunidades rurales; relativamente rurales, situándose la población que vive en zonas rurales entre el 15 y el 50%; y esencialmente urbanas, cuando menos del 15% de la población vive en áreas rurales. Este método de clasificación permite detectar su diversidad, así como las opciones y las posibilidades de desarrollo rural garantizando la inclusión de las diferencias territoriales en el diseño de las políticas (Organisation for Economic Co-operation and Development, 1993).

En el ámbito de la Unión Europea, la delimitación de las zonas rurales se realiza sobre el grado de urbanización que depende directamente de la densidad de población. La Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT) establece tres categorías: (a) zonas de población densa, con una densidad superior a 500 habitantes/km<sup>2</sup> y una población total para la zona de al menos 50.000 habitantes; (b) zonas intermedias, caracterizadas por una densidad superior a 100 habitantes/km<sup>2</sup> y con una población total de al menos 50.000 habitantes, o estar al lado de una zona de población densa; y (c) zonas de débil población, en este caso estarían incluidas todas aquellas no clasificadas en los dos apartados anteriores. Mediante este criterio se obtiene que el 17,5% de la población vive en zonas rurales, ocupando éstas el 80% del territorio comunitario. Holanda resulta ser el país con menos población en comunidades rurales, y España ocupa el séptimo puesto detrás de Suecia, Finlandia, Irlanda, Austria, Dinamarca y Grecia (Directorate General for Agriculture, 1997:7-8).

Delimitado el marco territorial de aplicación de la política de desarrollo rural en la Unión Europea, la comprensión de su función y dinámica actual pasa por una referencia a su evolución. Durante más de dos décadas de desinterés, el desarrollo rural ha pasado de ser un aspecto con poco peso a dotarse de un conjunto de medidas y programas específicos. El punto de inflexión lo constituyeron tres documentos presentados por la Comisión de la entonces denominada Comunidad Económica Europea (CEE): "Las orientaciones para la agricultura europea", "Las perspectivas de la Política Agraria Común" y "El futuro del mundo rural"<sup>8</sup>; que revelaban los desequilibrios productivos, ambientales y financieros provocados por la política agraria, así como el conjunto de posibles medidas a adoptar. La consecuencia fue la ya comentada reforma de la Política Agraria Común (PAC) de 1992 con un importante sesgo hacia la solución de los problemas de diversificación de la economía rural.

Pero el reconocimiento político en materia de desarrollo rural no se produce hasta el Tratado de Maastricht en 1993 y su posterior modificación por el Tratado de Amsterdam, que encomiendan a la Unión Europea en su articulado a "reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diver-

8.- Un análisis en profundidad de cada uno de ellos y de su situación cronológica en el contexto de la Política Agraria Común (PAC) puede verse en: P. BEL DURÁN. *Las cooperativas agrarias en España. Análisis de los flujos financieros y de la concentración empresarial*. Valencia: CIRIEC-España, 1997, p. 393-422.

las regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las zonas rurales” (Comunidades Europeas, 1997a:artículo 2). Posteriormente, la Conferencia de Cork en 1996 concluyó la necesidad de aplicación de un enfoque integrado para estas áreas, así como el diseño de una política de desarrollo rural dentro de un único marco jurídico de medidas y financiación (Comunidades Europeas, 1996). Estos aspectos fueron ratificados por el Comité de las Regiones aunque enfatizando que las iniciativas públicas habrían de tener un carácter multisectorial y abarcar la totalidad del espacio rural; remarcando la conveniencia de que sus líneas principales fueran decididas en el ámbito comunitario, mientras que la puesta en práctica fuese realizada de manera descentralizada que permitiera una amplia diversificación regional (Comunidades Europeas, 1997b).

El resultado de la evolución ha sido el diseño de la actual política de desarrollo rural, conformándose como el segundo pilar de la Política Agraria Común (PAC) sobre cuatro principios: la multifuncionalidad de la agricultura, el carácter multisectorial e integrado de la economía rural, la flexibilización de las ayudas, y la transparencia en la elaboración y la gestión de los programas (Dirección General de Agricultura, 1999). En efecto, el fortalecimiento del sector agrícola y forestal, el aumento de la competitividad de las zonas rurales, y la conservación del medio ambiente y del patrimonio rural europeo, como objetivos de la nueva política, serán abordados desde una perspectiva integrada mediante una única reglamentación<sup>9</sup> que racionaliza y simplifica los niveles de actuación a tres (Comunidades Europeas, 1999h): (1) la elaboración de los planes por parte de cada uno de los Estados miembros, aplicados sobre la escala geográfica que consideren más adecuada y optando por las medidas oportunas en función de sus necesidades y prioridades; (2) las medidas de desarrollo rural subvencionables; y (3) la financiación a cargo de la Sección Garantía u Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), según el contexto regional en el que se inscriba la medida. Información más específica sobre estos dos últimos puntos se encuentra contenida en la Tabla 3.

*9.- Anteriormente la política de desarrollo rural estaba regulada mediante nueve reglamentos.*

**Tabla 3: Medidas, cuantías y fuentes financieras de la política de desarrollo rural en la Unión Europea**

<b>Medidas de acompañamiento</b>	Cesión anticipada de la actividad agraria	15.000E por cesionista y año 150.000E total por cesionista 3.500E por trabajador y año 35.000E total por trabajador	Sección Garantía del FEOGA
	Zonas desfavorecidas y con limitaciones medioambientales específicas	Mínimo: 25E Ha tierra agraria Máximo: 200E Ha tierra agraria	
	Agroambientales	Cultivos anuales: 600E/Ha Cultivos perennes: 900E/Ha Otros cultivos: 450E/ha	
	Silvicultura (forestación)	Para agricultores o asc.: 725 Ha Otras personas jurídicas: 185 Ha	
<b>Medidas de diversificación y de adaptación Estructuras de las explotaciones agrícolas</b>	Inversiones en las explotaciones agrarias	Máximo 40% de la inversión y 50% en zonas desfavorecidas. En el caso de jóvenes agricultores los porcentajes aumentan un 5%	Sección Orientación para las zonas Objetivo 1
	Instalación de jóvenes agricultores	25.000E	Sección Garantía para el resto de las zonas
	Formación (no reglada)	-----	
	Mejora de la transformación y comercialización de productos	50% inversión en regiones Objetivo 1 y 40% en el resto	
	Silvicultura (excepto forestación)	Mínimo: 40E/Ha Máximo: 120E/Ha	
	Fomento de la adaptación y desarrollo de las zonas rurales	-----	

Fuente: Elaboración propia con base en la legislación sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (Comunidades Europeas, 1999g y 1999h)

## **4.- Las sociedades cooperativas y las iniciativas comunitarias**

Las sociedades cooperativas, en tanto que agentes económicos, tienen una función activa en los procesos de desarrollo territorial. Con carácter general, su contribución ha sido puesta de manifiesto por la Unión Europea, reconociendo el papel de primer orden que el sector cooperativo desempeña en el desarrollo regional, no sólo por la faceta empresarial de estas organizaciones, sino por su contribución a una mejor integración y cohesión social (Comunidades Europeas, 1994). Este aspecto resulta de especial importancia en áreas económicas débiles donde su contribución es decisiva para la generación y el mantenimiento de empleo, de infraestructuras socioeconómicas diversas y de actividades encuadradas en el sector secundario y terciario, de manera que los beneficios se reinviertan en los lugares de origen, evitando el éxodo de la población en estas áreas (Comunidades Europeas, 1987).

Desde una perspectiva más específica, la conexión entre las sociedades cooperativas y la política de desarrollo rural, sobre la base de la financiación de los fondos estructurales, se puede establecer sobre dos instrumentos: las medidas de desarrollo rural y las iniciativas comunitarias. En el primer caso, la naturaleza de la relación es indirecta, en tanto que los beneficiarios de las ayudas, las explotaciones agrarias o los agricultores, formen parte de una sociedad cooperativa.

En el segundo caso, la intervención de los fondos estructurales en favor del desarrollo rural puede concretarse a través de las iniciativas comunitarias, entre las que hay una específica para el desarrollo rural: la iniciativa LEADER<sup>10</sup>. Ésta representa la primera intervención pública específica de la Unión Europea para promover la reactivación de las áreas rurales sobre la base de proyectos innovadores, la participación activa de la población y de los agentes económicos y sociales. Se emprendió en 1991 para encontrar soluciones que desempeñarán la función de modelo para todas las áreas rurales, así como para permitir la máxima integración entre las diversas medidas sectoriales para el fomento del desarrollo rural diseñadas por la Administración comunitaria (European Communities, 1991).

El éxito de la experiencia piloto entre 1991 y 1993 dio lugar al LEADER II (1994-1999) para asegurar, no sólo la continuidad de las acciones ejemplares de la primera parte, sino también para fomentar las actividades innovadoras y transferibles, los intercambios de experiencias y conocimientos a través de una red europea de desarrollo rural, y el apoyo de proyectos de cooperación transnacional promocionados por los agentes locales (European Communities, 1994). La nueva iniciativa LEADER+, financiada por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA),

*10.- El nombre del programa se deriva de su denominación francesa: Liason entre Actions de Développement de l'Économie Rurale.*



tiene como objetivo fomentar la creación y el desarrollo de nuevos modelos de desarrollo rural, difundidos a través de redes, así como la cooperación entre los agentes locales de las diferentes regiones y países (Comisión Europea, 1999a; Economic and Social Committee, 1999).

Esta iniciativa permite la movilización y la coordinación del potencial de desarrollo local sobre un proceso de descentralización que permite a las comunidades locales intervenir directamente, obteniendo autonomía para la generación de proyectos económicos y sociales. Desde esta perspectiva, este programa ha de ser el embrión para la estructuración de los actores locales cuya evolución ha de implicar la integración de otros agentes, por un lado, y la generación de otras formas de cooperación en el territorio, por otro (Leader European Observatory & European Association for Information on Local Development, 1997).

El estudio del impacto de las sociedades cooperativas en el desarrollo rural puede ser medido utilizando multitud de criterios. Tomando en consideración los objetivos establecidos por la Unión Europea en materia rural, y la perspectiva del presente trabajo, el programa LEADER representa un marco válido de análisis por cuatro motivos: (1) la homogeneidad de aplicación en las áreas rurales comunitarias; (2) la especificidad de la iniciativa pública, única en desarrollo rural; (3) la cofinanciación por uno de los fondos estructurales; y (4) la integración de los instrumentos del desarrollo local. Éstos últimos, estructuras asociativas y redes (Vázquez Barquero, 1999:193), tienen una importancia crucial ya que son los ejes sobre los que se asienta la iniciativa comunitaria.

El diseño e implantación de diferentes proyectos empresariales se realiza a través de los denominados "grupos de acción local" (GAL) que agrupa a todos los actores implicados: autoridades, población y sector empresarial. La composición tripartita de estas estructuras asociativas ha mostrado una gran efectividad en las áreas rurales (O'Hara, 1999), permitiendo al mismo tiempo que su actividad se centre sobre las necesidades locales, los intereses de la comunidad y los recursos disponibles.

En este nivel, la contribución de las sociedades cooperativas puede ser doble: como agentes y como promotoras de desarrollo local. En el primer caso, la naturaleza participativa y asociativa permite la adopción del estatuto jurídico para los grupos de acción local. Esto implica la utilización de una plataforma democrática como elemento aglutinador de los diferentes intereses del sector privado, administración pública y de la comunidad local para obtener un desarrollo amplio, coordinado e integrado (Buendía Martínez, 1999c).

En segundo lugar, las sociedades cooperativas serían partícipes empresariales de las estructuras asociativas rurales, actuando como promotoras económicas mediante la creación y la generación de proyectos empresariales en conexión directa con el principio cooperativo de interés por la comunidad. En efecto, la naturaleza colectiva del desarrollo rural requiere de la mayor representación posible de cada uno de los agentes implantados en el área, como requisito esencial de éxito. Por ello, la formación de los grupos de acción local ha de incluir a las organizaciones cooperativas como actores con una particular vinculación al tejido económico y social local (Comunidades Europeas, 1994), ade-

más de fomentar la cohesión regional, reforzar el interés por la colectividad y contribuir al desarrollo de formas de comportamiento democráticas (Comunidades Europeas, 1987).

Por otro lado, la cooperación transnacional e interregional entre las organizaciones involucradas en la iniciativa LEADER, es decir, entre los grupos de acción local, las administraciones e instituciones públicas implicadas, y diversos organismos especializados en temas rurales resulta ser un aspecto crucial, abarcando varias de las medidas elegibles<sup>11</sup>. Las sociedades cooperativas, en tanto que grupos de acción local o miembros de éstos, asimilan este segundo instrumento de desarrollo local a través del principio cooperativo de intercooperación, apoyado por el dedicado al interés por la comunidad. El primero propugna la creación de un entramado relacional que resulta ser un alargamiento de su propia dinámica individual resultado de la consideración de la sociedad cooperativa como una red en sí misma (Buendía Martínez, 1999a:169), mientras que el segundo permite ampliar las relaciones intercooperativas al resto de agentes que actúan en los ámbitos rurales.

Las investigaciones empíricas realizadas ponen de manifiesto la adecuación teórica de las sociedades cooperativas. Los resultados de un estudio realizado en Irlanda sobre la totalidad de las organizaciones gestoras en la finalización de la segunda parte del LEADER<sup>12</sup>, diciembre de 1999, han concluido con una notable contribución. En efecto, el 10,81% de las unidades gestoras adoptó la fórmula cooperativa como estatuto jurídico, elevándose hasta el 48,64% los grupos de acción local que contaban en su estructura con miembros cooperativos. Este último dato resulta más remarcable si se añade que en el 40,74% de los grupos con representación del sector privado no tienen otras empresas en su estructura (Buendía Martínez & Lins e Silva Pires, 2000).

Desde una perspectiva más específica, destaca la desigual participación atendiendo a su tipología: diecinueve agrícolas, ocho de desarrollo y tres uniones de crédito. La masiva adhesión de las sociedades cooperativas agrarias no resulta extraña si se tiene en cuenta que la agricultura ha sido el eje del mundo rural hasta hace escasos años, además de ser este sector cooperativo con más implantación en Irlanda (Buendía & Gentzoglani, 2000). Por contra, la débil contribución del crédito cooperativo resulta particularmente extraña fundamentalmente por tres motivos: (1) la gran implantación de las uniones de crédito irlandesas, en 1998 el número de entidades ascendía a 584 y agrupaban a un 62,05% de la población; (2) el mandato legislativo como agentes promotores del desarrollo comunitario; y (3) la tradición en el desarrollo de programas de desarrollo local, tanto urbano como rural, que se han realizado en Irlanda desde finales de la década de los años ochenta (Buendía, McCarthy & Ward, 2000).

11.- LEADER I diseñó una de las tres acciones para la creación de la red transnacional, ampliándose en la segunda parte de la iniciativa a la mitad de las medidas elegibles, concretamente la Medida C, cooperación transnacional, y Medida D, red europea de desarrollo rural. En el caso de LEADER+ de los tres capítulos regulados, los dos últimos están dedicados al apoyo a la cooperación entre territorios rurales, así como su integración en una red.

12.- La aplicación de la iniciativa LEADER II en Irlanda tiene una particularidad interesante desde el punto de vista de los objetivos estructurales de la Unión Europea durante 1994-1999: la consideración de todo el territorio irlandés como Objetivo 1. Este hecho tiene una gran importancia porque elimina las distorsiones de los resultados como consecuencia de condiciones regionales económicas desiguales. Es necesario aclarar que salvo Irlanda, Portugal y Grecia el resto de los países de la Unión Europea albergaban en sus territorios, en el período de aplicación de la segunda parte del programa, una mezcla de diferentes áreas susceptibles de aplicación del programa con otras que están fuera del mismo. Señalar que LEADERII se aplicó en tres zonas: regiones Objetivo 1, regiones Objetivo 5.b y regiones Objetivo.

Los datos del programa en Irlanda concuerdan, en líneas generales, con los resultados en España. En este caso, ninguna de las estructuras asociativas participantes había adoptado el estatuto jurídico de sociedad cooperativa (Buendía Martínez, 1999b). Por lo que respecta a la adhesión como miembros, un estudio realizado, sobre una muestra de 117 grupos de acción local de los 232 que participan en la segunda parte de la iniciativa durante la primavera y verano de 1998, ha concluido que el 55,56% de los grupos contaba en su organización con socios cooperativos. En términos absolutos, esto supone un total de doscientas sesenta y dos sociedades cooperativas sobre un total de cinco mil quinientas veinticinco entidades integrantes de los grupos analizados (Urbiola Gómez-Escolar & Collado Cueto, 1999).

Por último, la relación entre las sociedades cooperativas y el desarrollo rural, utilizando como nexo la iniciativa LEADER, puede articularse sobre su condición de beneficiarias dentro de las diferentes medidas diseñadas, cofinanciadas por el Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA). En efecto, las sociedades cooperativas pueden solicitar apoyo a los grupos de desarrollo local para la realización de proyectos.

El análisis de las sociedades cooperativas promotoras en el desarrollo del LEADER II en España, adjudica el mayor número de proyectos a las agrarias, con una importante participación de las forestales, y a las de trabajo asociado, con primacía de las textiles. Estos datos tienen su correspondencia con el tipo de medida dentro de la cual se solicita el apoyo a la iniciativa LEADER, siendo la denominada “aprovechamiento sobre el terreno y comercialización de productos agrícolas, forestales y de pesca locales” junto con la dedicada a “pequeñas y medianas empresas, artesanía y servicios”<sup>13</sup> las que han ostentado un mayor número de solicitudes con un 63%, y 18%, respectivamente (Urbiola Gómez-Escolar & Collado Cueto, 1999).

*13.- Estas acciones están contenidas dentro de la Medida B, programas de innovación rural, que incluye las siguientes: apoyo técnico al desarrollo rural; formación profesional; fomento del turismo rural; apoyo a las pequeñas empresas; aprovechamiento sobre el terreno y comercialización de productos agrícolas, forestales y de pesca locales; y conservación y mejora del medio ambiente y de la calidad de vida.*

## **5.-Consideraciones finales**

La Agenda 2000 y los Acuerdos del Consejo de Berlín en 1999 sientan las bases del desarrollo de la reforma de la Política de Estructuras y de la Política Agraria Común con un mismo objetivo: tratar de eliminar las diferencias entre las diferentes regiones europeas y buscar el equilibrio territorial. El marco financiero para la nueva etapa, con base en el Acuerdo Interinstitucional de 1999, pone de manifiesto la importancia de ambas políticas con una dotación para las medidas que alcanza el ochenta por ciento del presupuesto comunitario.

Por lo que respecta a las políticas de estructuras, su dinámica se basa en tres aspectos: (a) la concentración temática y geográfica de las acciones estructurales que ha llevado consigo la reducción del número de objetivos prioritarios y del número de iniciativas; (b) la simplificación del marco jurídico con una regulación específica para cada uno de los fondos estructurales; y (c) el reforzamiento de los principios fundamentales de los diferentes instrumentos financieros.

En referencia a la Política Agraria Común, su actual diseño habrá de garantizar una agricultura multifuncional, sostenible, competitiva y presente en todo el territorio europeo con el objetivo de vitalizar el mundo rural y proteger el medio ambiente, además, por supuesto de adaptarse a las exigencias de los consumidores en cuanto a requerimientos y preferencias.

Convertido el desarrollo rural en el segundo pilar de la Política Agraria Común, el sector agrario no pierde protagonismo sino que se refuerza como motor de las áreas rurales. En este marco, las sociedades cooperativas están llamadas a desempeñar una función importante derivado de su doble dualidad. Por un lado, su carácter económico y social contribuye a una mejor integración y cohesión social, establecida como una de las prioridades en el ámbito comunitario. Por otro lado, su funcionamiento y estructura permite su adecuación como instrumentos y agentes centrales en las diferentes iniciativas comunitarias.

## 6.-Bibliografía

- BEL DURÁN, P. (a) Análisis del marco socio-económico e institucional de las sociedades cooperativas agrarias. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n. 63, 1997, p. 9-44.
- \_\_\_\_ (b). *Las cooperativas agrarias en España. Análisis de los flujos financieros y de la concentración empresarial*. Valencia: CIRIEC-España, 1997.
- BUENDÍA MARTÍNEZ, I. (a). *La integración comercial de las sociedades cooperativas*. Madrid: Consejo Económico y Social, 1999.
- \_\_\_\_ (b). Las sociedades cooperativas en el marco de las iniciativas públicas de desarrollo rural. Un análisis del caso español. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n. 68, Segundo cuatrimestre, 1999, p. 75-93.
- \_\_\_\_ (c). *Le développement local coopératif à travers la formation des réseaux*. IRECUS, Université de Sherbrooke. Documents et Conférences, Doc. 99-04, Juillet, 1999, 21 p.
- \_\_\_\_; COQUE MARTÍNEZ, J.; GARCÍA ALONSO, J.V. Cooperativismo y desarrollo rural en América Latina: presente y desarrollo de futuro. Ponencia presentada al *23rd CIRIEC International Congress, Montréal, Canada* (13-14 de junio), 2000.
- \_\_\_\_; GENTZOGLANIS, A. Développement rural et coopérative: une relation parfaite? Ponencia presentada en el *68e Congrès de l'Association canadienne-française pour l'avancement des sciences (ACFAS) sur Les sciences au XXIe siècle*, Montréal, Canada (15-17 de mayo), 2000.
- \_\_\_\_; LINS e SILVA PIRES, M.L. Nuevas ruralidades y cooperativismo: una perspectiva comparada. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 70, primer cuatrimestre, 2000, aceptado.
- \_\_\_\_; MCCARTHY, O.; BRISCOE, B.; WARD, M. The Input of Co-operative Banking in Local Development Structures: An Empirical Study of the European LEADER Programme in Ireland. Paper presented in *23rd CIRIEC International Congress on Social Economy and Public Economy: New Forms of Cooperation in an Era of Globalisation*, Montréal, Canada, 2000 (13-14 June).
- COMISIÓN EUROPEA. *Agenda 2000: Por una unión más fuerte y más amplia*. Disponible en Internet <http://europa.eu.int/comm/agenda2000/index-es.htm>. Fecha de consulta: 5 de agosto del 2000.
- \_\_\_\_ (a). *La Comisión aprueba LEADER+*, iniciativa comunitaria de desarrollo rural. Documento n. IP/99/742, 13 de octubre de 1999.
- \_\_\_\_ (b). *Los fondos estructurales y su coordinación con el fondo de cohesión. Directrices para los programas del período 2000-2006*. Bruselas: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 1999.

\_\_\_\_\_. *Guía de las Iniciativas Comunitarias (1994-1999)*. 1ª edición. Luxemburgo: Comisión Europea, 1994.

COMUNIDAD EUROPEA. Agenda 2000. *Desarrollo rural*. Disponible en Internet <http://europa.eu.int/com/dg06/rur/index-es.htm>. Fecha de consulta: 11 de junio del 2000.

\_\_\_\_\_. (a). *COMUNICACION*, de la Comisión. Desarrollo y futuro de la política agraria común. COM(91)258 final, de 19 de julio de 1991. Continuación del Documento de Reflexión COM(91)100.

\_\_\_\_\_. (b). *COMUNICACION*, de la Comisión. Evolución y el Futuro de la PAC. Documento de reflexión de la Comisión, COM(91)100, de 1 de febrero de 1991.

COMUNIDADES EUROPEAS (a) *REGLAMENTO N. 2603/1999*, de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento N. 1257/1999, del Consejo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.). N. L. 316, de 10 de diciembre.

\_\_\_\_\_. (b). *REGLAMENTO 1784/1999*, del Parlamento y del Consejo de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 213, de 13 de agosto de 1999.

\_\_\_\_\_. (c). *REGLAMENTO 1783/1999*, del Parlamento y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 213, de 13 de agosto de 1999.

\_\_\_\_\_. (d). *REGLAMENTO N. 1750/1999*, de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento N. 1257, del Consejo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEGOGA). Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L. 214, de 13 de agosto.

\_\_\_\_\_. (e). *REGLAMENTO N. 1263/1999* del Consejo, de 21 de junio, relativo al Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP). Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 161, de 26 de junio de 1999.

\_\_\_\_\_. (f). *REGLAMENTO 1260/1999*, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 161, de 26 de junio.

\_\_\_\_\_. (g). *REGLAMENTO N. 1258/1999* del Consejo, de 17 de mayo, sobre la financiación de la Política Agraria Común. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 160, de 26 de junio de 1999.

\_\_\_\_\_. (h). *REGLAMENTO N. 1257/1999* del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 160/80, de 26 de junio de 1999.

- \_\_\_\_ (i). *REGLAMENTO N. 1259/1999*, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 160, de 26 de junio.
- \_\_\_\_ (j). *Acuerdo INSTITUCIONAL* entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 6 de mayo de 1999, sobre disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. C 172, de 18 de junio.
- \_\_\_\_ (a). *Tratado de Amsterdam* por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. C 340, de 11 de noviembre de 1997.
- \_\_\_\_ (b). *Dictamen del Comité de la Regiones sobre "Una política de desarrollo rural"*. Boletín Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), n. C 116 del 14 de abril de 1997.
- \_\_\_\_ Conferencia Europea sobre Desarrollo Rural. *Boletín de la Unión Europea*, N. 11, 1996, p. 5.
- \_\_\_\_ (a). *REGLAMENTO 2085/1993* del Consejo de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento 4256/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento nº2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193/44, del 31 de julio de 1993.
- \_\_\_\_ (b). *REGLAMENTO 2084/1993*, del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento 4255/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193/39, del 31 de julio de 1993.
- \_\_\_\_ (c). *REGLAMENTO 2083/1993*, del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento 4254/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193/34, del 31 de julio de 1993.
- \_\_\_\_ (d). *REGLAMENTO 2082/1993*, del Consejo, de 20 de julio de 1993, que modifica el Reglamento 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/88, en lo relativo por una parte a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193, de 31 de julio.
- \_\_\_\_ (e). *REGLAMENTO 2081/1993*, del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento 2052/88 relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193/5, del 31 de julio de 1993.

\_\_\_\_\_. (f). *REGLAMENTO 2080/1993*, del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 2052/88 en lo referente al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 193/1, del 31 de julio de 1993.

\_\_\_\_\_. *Resolución sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), N. C 61, del 11 de febrero de 1994.

\_\_\_\_\_. *REGLAMENTO 2052/1988*, del Consejo, de 24 de junio, relativo a las funciones de los fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) N. L 185, de 15 de julio.

\_\_\_\_\_. *Resolución sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), n. C 246, del 14 de septiembre de 1987.

\_\_\_\_\_. *Tratado del Acta Única Europea*, de 17 de febrero de 1986. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), de 29 de junio de 1987; Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), de 3 de julio de 1987.

CONSEJO EUROPEO. *Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Berlín*, de 24 y 25 de marzo de 1999. Disponible en Internet <http://search.msn.com/int1/allinone/es/allinone.asp>. Fecha de consulta: 7 de junio de 1999.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. *Reforma de la PAC: desarrollo rural*. Fact-sheet, agosto, 1999, 12 p.

DIRECTORATE GENERAL FOR AGRICULTURE. *Situation and Outlook: Rural Development*. CAP 2000 Working Document, July, 1997.

ISABEL DOPACIO, C. *La financiación institucional de la pequeña y mediana empresa en la Unión Europea*. Madrid: Tesis Doctoral. Universidad San Pablo, 2000.

ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE (ESC). *Opinion on the Communication from the Commission to the Member States laying down guidelines for the Community initiative for rural development (LEADER+)*. Document COM (1999) 475 final, 1999.

EUROPEAN COMMUNITIES. *Notice to the Member States laying down guidelines for global grants or integrated operational programmes for which Member States are invited to submit applications for assistance in the framework of a Community initiative for rural development (LEADER II)*. Official Journal of the European Communities (O.J.), N. C 180 of 1st July, 1994.

\_\_\_\_\_. *Notice to the Member States laying down guidelines for integrated global grants for which Member States are invited to submit proposal in the framework of a Community initiative for rural development*. Official Journal of the European Communities (O.J.), N. C 180 of 1st July, 1991.



- EUROPEAN COMMISSION & EUROPEAN ASSOCIATION FOR INFORMATION ON LOCAL DEVELOPMENT (AEIDL). *Local Project and Concepts for Local Initiatives*. Brussels: European Association for Information on Local Development (AEIDL), 1997.
- ESPAÑA. *Instrumento de ratificación del Tratado de la Unión Europea*, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992. Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) N. 11, de 13 de enero de 1994.
- FENNELL, R. La PAC: Asunto sin concluir, problemas sin resolver, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, N. 165, julio-septiembre 1993, p. 39-55.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD). *What Future for Our Countryside?* Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), 1993.
- \_\_\_\_\_. *Rural Development Policy?* Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), 1990.
- O'HARA, P. Partnership and Rural Development. In: *Social Partnership in a New Century*. Dublin: Brigid Reynolds S.M. and Seán Healy S.M.A., 1999, p. 123-134.
- SCADPLUS. *Agenda 2000: La Reforma de la Política Estructural*. Disponible en Internet <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvd/16003.htm>. Fecha de consulta: 18 de julio de 1999.
- URBIOLA GÓMEZ-ESCOLAR, J.; COLLADO CUETO, L.A. Asociacionismo y cooperativismo en la iniciativa comunitaria LEADER II. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 68, Segundo Cuatrimestre, 1999, p. 95-108.
- VÁZQUEZ BARQUERO, A. *Desarrollo, redes e innovación. Lecciones sobre desarrollo endógeno*. Madrid: Pirámide, 1999.